



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION N° 288- 2008-CORTE SUPREMA

Lima, dieciséis de julio de dos mil nueve

VISTA: La Investigación número doscientos ochentiocho guión dos mil ocho guión Lima, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura contra José Alejandro Solís Tena y Angelita Rosario Alache Gonzáles, en sus actuaciones como Auxiliar y Jefe de la Mesa de Partes de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente; por los fundamentos de la resolución número catorce su fecha treinta de abril de dos mil nueve, obrante de fojas ciento setenta y nueve a doscientos diez; y

CONSIDERANDO: Primero: Que, analizado los actuados se evidencia imputar a José Alejandro Solís Tena, Auxiliar de la Mesa de Partes de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, haber consignado, información falsa en los recibos de movilidad por concepto de "traslado de expedientes a la Fiscalía para su dictamen fiscal, entrega de notificaciones y dejar oficios sede", signados con los números cinco mil cuatrocientos cuatro y cinco mil cuatrocientos cinco, de fechas de veintiuno y veintidós de julio de dos mil ocho, respectivamente, por la suma de veinticuatro nuevos soles cada uno, con el fin de obtener del Estado beneficio propio; **Segundo:** En cuanto a la servidora Angelita Rosario Alache Gonzáles, en su actuación como Jefa de la Mesa de Partes del indicado órgano jurisdiccional, se le atribuye haber sustentado tal pedido con las constancias de autorización de traslado de expedientes que presuntamente debían movilizar; conductas con las cuales ambos servidores habrían transgredido el deber de cumplir con honestidad sus funciones, conforme lo previsto en el literal b del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; **Tercero:** Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y, que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: I) El principio de irretroactividad, que garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsora de sanciones cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, ii) La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece "Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables"; **Cuarto:** Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 -Ley de la Carrera Judicial, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, entre ellos el artículo doscientos once, norma que fue:



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACION N° 288- 2008-CORTE SUPREMA

invocada en la resolución materia de pronunciamiento por estar vigente al momento de su expedición no obstante ello, al encontrarse derogada a la fecha, los supuestos ahí contenidos están descritos en su artículo cincuenta y cinco; por lo que se puede apreciar que de la última norma citada no ha tenido cambio sustantivo en relación al caso en comento; en tal sentido, corresponde aplicar la norma vigente a la comisión de los hechos investigados, de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; **Quinto:** Al respecto, a fojas dos aparece el recibo de movilidad número cinco mil cuatrocientos cuatro, de fecha veintiuno de julio de dos mil ocho, autorizado por la servidora Alache Gonzáles, mediante el cual se corrobora que el servidor Solís Tena recibió de la Oficina de administración de la Corte Suprema de Justicia la suma de veinticuatro nuevos soles por concepto de traslado de expedientes a la Fiscalía para el dictamen respectivo y entrega de notificación, sustentando ello con la constancia emitida por la referida Jefa (e) de la Mesa de Partes del órgano jurisdiccional en referencia, quien señala que su co-investigado se encuentra autorizado para trasladar los siguientes expedientes al Ministerio Público: Apelación N° 6778-07, Apelación N° 2447-07, Casación N° 2476-07, Casación N° 5426-07, Casación N° 5400-07, Casación N° 3699-07, Casación N° 3782-07, Apelación N° 6094-07, Apelación N° 6578-07, Casación N° 6009-07, Casación N° 4473-07, Casación N° 3475-07, Casación N° 3491-07, y Casación N° 3496-07. **Sexto:** A su vez, a folios cuatro obra el recibo de movilidad número cinco mil cuatrocientos cinco, de fecha veintidós de julio del mismo año, autorizado también por Angellita Alache, con el cual se verifica que Solís Tena recibió de la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia la suma de veinticuatro nuevos soles por traslado de expedientes a la Fiscalía para el dictamen respectivo y dejar oficios a la sede, sustentando tal pedido con la constancia emitida por la Jefa (e) de la Mesa de Partes del aludido órgano jurisdiccional, quien señala que su co-investigado se encuentra autorizado para trasladar los siguientes expedientes al Ministerio Público. Casación N° 235-08, Casación N° 168-08, Casación N° 347-08, Casación N° 460-08, Casación N° 1866-07, Casación N° 3588-07, Casación N° 3896-07, Apelación N° 054-08, Apelación N° 093-08, Apelación N° 4700-07, Apelación N° 6039-07, Casación N° 211-08, Casación N° 354-08, Casación N° 344-08, Casación N° 087-08, Casación N° 5886-07, Casación N° 3877-07, Casación N° 2009-07, Apelación N° 168-08, Apelación N° 134-08, Apelación N° 3440-07, y Apelación N° 5500-07. **Sétimo:** No obstante ello, el Relator de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, informa con fecha veintitrés de julio de dos mil ocho, obrante de fojas siete a ocho, sobre el estado procesal de los expedientes mencionados precedentemente, siendo el siguiente:

- Apelación N° 6778-2007: No existe numeración.
- Apelación N° 2447-2007: Vista de la causa 18 de abril de 2008. En Sala.
- Apelación N° 2476-2007: Vista de la causa 27 de agosto de 2008. Programado
- Apelación N° 5426-2007: En Sala pendiente de programar.
- Casación N° 3699-07: es Rec. de queja, Vista de la Causa 10 de octubre de 2007, notificado.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, INVESTIGACION N° 288-2008-CORTE SUPREMA

- Casación N° 3782-07: Vista de la causa 08 de agosto de 2008. En Sala.
- Apelación N° 6094-07: En Sala desde el 21 de noviembre de 2007.
- Apelación N° 6578-07: En Sala desde el 26 de diciembre de 2007.
- Casación N° 6009-07: En Sala desde el 20 de noviembre de 2007.
- Casación N° 4473-07: En Sala desde el 11 de noviembre de 2007.
- Casación N° 3475-07: Vista de la causa 07 de julio de 2008. Corriendo firmas.
- Casación N° 3491-07: Vista de la causa 04 de julio de 2008. Vocal ponente.
- Casación N° 3496-07: Vista de la causa 07 de julio de 2008. Corriendo firmas.
- Casación N° 235-08: En Sala desde el 15 de enero de 2008.
- Casación N° 168-08: En Sala desde el 15 de enero de 2008.
- Casación N° 347-08: En Sala desde el 21 de enero de 2008.
- Casación N° 460-08: Vista de la causa 08 de junio de 2008. Corriendo firmas.
- Casación N° 1866-07: Vista de la causa 14 de diciembre de 2007. Notificado.
- Casación N° 3588-07: En Sala desde el 01 de agosto de 2007.
- Casación N° 3896-07: Vista de la causa 22 de agosto de 2008. Programado.
- Apelación N° 054-08: En Sala desde el 04 de enero de 2008.
- Apelación N° 093-08: En Sala desde el 08 de enero de 2008.
- Apelación N° 4700-07: En Sala desde el 25 de diciembre de 2007.
- Apelación N° 6039-07: En Sala desde el 21 de noviembre de 2007.
- Casación N° 211-08: Vista de la Causa 14 de julio de 2008. Corriendo firmas.
- Casación N° 354-08: En Sala desde el 21 de enero de 2008.
- Casación N° 344-08: En Sala desde el 21 de enero de 2008.
- Casación N° 087-08: En Sala desde el 07 de enero de 2008.
- Casación N° 5886-07: En Sala desde el 13 de noviembre de 2007.
- Casación N° 3877-07: Vista de la causa 18 de agosto de 2008. Programado.
- Casación N° 2009-07: Vista de la causa 11 de noviembre de 2008. Notificado.
- Apelación N° 168-08: En Sala desde el 11 de enero de 2008.
- Apelación N° 134-08: En Sala desde el 09 de enero de 2008.
- Apelación N° 3440-07: Vista de la causa 30 de junio de 2008. Corriendo firmas; y.
- Apelación N° 5500-07: Vista de la causa 17 de marzo de 2008. Devuelto de de Fiscalía 25 de junio de 2008.

Octavo: El servidor investigado Solís Tena mediante informe de folios once confiesa haber presentado los mencionados recibos de movilidad, refiriendo que en realidad el dinero que se obtendría de ellos, no tendría por objeto destinarlos a cubrir los gastos de traslado de expedientes, sino los de movilidad originados por su concurrencia al centro laboral los días sábados, habiendo actuado de buena fe; versión reiterada en su declaración de folios sesenta y cuatro, donde además afirma haber surgido de él la idea de presentar los referidos recibos hecho que comunicó a su co-investigada, quien le dio su conformidad. Habiendo realizado ello hasta en tres oportunidades, mientras que en su escrito de folios ciento veintidós, entre otros aduce, que si bien durante el transcurso del procedimiento se alude a



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 04, INVESTIGACION N° 288- 2008-CORTE SUPREMA

diversos expedientes que no fueron trasladados físicamente a la Fiscalía, ello no quiere decir que no deban remitirse a dicha dependencia, habiendo consistido su error en solicitar anticipadamente el cobro de la movilidad, aclarando no haberse hecho efectivo el cobro de los indicados recibos, lo cual no lo exime de responsabilidad a la luz de las pruebas obrantes en autos; **Noveno:** En tanto, la servidora Alache Gonzáles en su informe de fojas diez, sostiene haber firmado las referidas boletas en la creencia de que su co-investigado trasladaría expedientes al Ministerio Público, afirmando que su error consistió en no haber verificado el estado de la relación de los procesos consignados en las constancias suscritas obrantes a folios tres y cinco, lo cual le resultaba imposible debido a sus recargadas labores, teniendo en cuenta que ingresan por Mesa de Partes en promedio cincuenta a más expedientes diarios, basándose su trabajo en la confianza y lealtad impartida a todo su personal; asimismo, indica enviar expedientes a la Fiscalía una a dos veces por Semana en promedio, no habiendo tenido conocimiento que el servidor José Alejandro Solís Tena haya estado solicitando "vales por movilidad", reproduciendo ello en su declaración de fojas cincuenta y siete, y escrito de fojas ciento veinte; argumentos no convincentes a la luz de las pruebas obrante en autos, pues se evidencia de los recibos de movilidad local encontrarse debidamente autorizados por la referida servidora, constando para tal efecto, su respectivo sello y firma, los que en ningún momento han sido cuestionados; **Décimo:** Asimismo, debe considerarse haber sido de su pleno conocimiento, en su condición de Jefa de la Mesa de Partes, que el señor Víctor Ramírez Chac, Asistente Judicial de la Corte Suprema, era la persona encargada de trasladar los expedientes, entre otras dependencias, a las Fiscalías Supremas, siendo reemplazado por el servidor investigado José Alejandro Solís Tena únicamente cuando aquel se encontraba de vacaciones o licencia, hecho que en esa oportunidad no ocurrió, conforme se evidencia del informe y declaración de Víctor Ramírez Chac, obrante de folios uno y sesenta, respectivamente; así como de la declaración de la propia investigada, obrante a folios sesenta y uno; **Décimo Primero:** De lo expuesto precedentemente, se evidencia la concurrencia de elementos de juicio suficientes, que acreditan la comisión de grave conducta disfuncional de los investigados José Alejandro Solís Tena y Angelita Rosario Alache Gonzáles, en sus condiciones de Auxiliar y Jefa de la Mesa de Partes de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente, al haber, el primero, consignado información falsa en los recibos por concepto de movilidad para obtener dinero del Estado reiteradamente en beneficio propio, y la segunda, por haber autorizado que se consigne información falsa en dichos recibos, con la finalidad de obtener dinero del Estado en beneficio de un tercero; conductas disfuncionales infractoras de lo previsto por el artículo cuarenta y uno, inciso b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial (son deberes de los trabajadores: b) Cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia, y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña...), comprometiendo gravemente la dignidad del cargo encomendado y la respetabilidad del Poder Judicial, y es así como efectuándose: una apreciación objetiva y razonable de los hechos, una adecuada aplicación de

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 05, INVESTIGACION N° 288- 2008-CORTE SUPREMA

las normas y su correcta interpretación, en observancia al principio de proporcionalidad, se tiene que efectivamente los citados servidores se encuentran inmersos dentro del supuesto contemplado en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para imponer la medida disciplinaria de destitución propuesta por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a los servidores José Alejandro Solís Tena y Angelita Rosario Alache Gonzáles, en sus actuaciones como Auxiliar y Jefa de la Mesa de Partes de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-**
SS.



JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUÑOZ

WALTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMIREZ

LUIS ALBERTO MERA CASA
Secretario General